



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : HERNAN EMILIO GARCIA CAMPOS
Demandado : MARIA RUTH VARGAS Y OTRO
Radicado : 2020-00745

En atención a la constancia secretarial de fecha 4 de junio de 2021 y teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2° del Código General del Proceso se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en virtud del artículo 372 y 373 ibídem, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO.- CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 9:00 a.m., del día ocho (8) del mes de septiembre del año 2021.

SEGUNDO.- DECRETAR de oficio el interrogatorio de parte del ejecutante HERNAN EMILIO GARCIA y de los ejecutados MARIA RUTH VARGAS y OSWALDO CUELLAR SABI, que se practicasen en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

3.1.- Documentales: las aportadas con la demanda y con el descender de las excepciones.

3.2.- Interrogatorio de parte: Citar al demandado OSWALDO CUELLAR SABI, para realizarle el interrogatorio de parte, en la fecha y hora programada en esta providencia.

3.3.- Testimoniales: Negar la prueba testimonial de Holman Eduardo Montero Jiménez, toda vez que, funge como apoderado de la parte actora en el presente proceso y no obra solicitud de revocatoria del mandato conferido o renuncia del poder en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO.- DECRETAR las pruebas de la parte demandada, como se sigue:

4.1.- Documentales: las aportadas con la presentación de las excepciones de mérito.

4.2.- Interrogatorio de parte: Citar al demandante HERNAN EMILIO GARCIA CAMPOS, para realizarle el interrogatorio de parte, en la fecha y hora programada en esta providencia.

4.3.- Testimoniales:

- Citar a la señora MARITZA GARCIA BONILLA quien puede ser ubicada en la transversal 36 Sur No.36-203 Cuarto Centenario Neiva Huila, correo electrónico maritzaflamer@gmail.com, para que en la fecha y hora



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

programada en esta providencia absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado de la parte ejecutada.

- Citar al señor YOSMAN RICARDO PERDOMO quien puede ser ubicado en la calle 77ª No.1g-33 B/ Luis Eduardo Vanegas Neiva Huila, correo electrónico yrperdomo@misena.edu.co, para que en la fecha y hora programada en esta providencia absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado de la parte ejecutada.
- Citar al señor FABIO NELSON CAMPOS TOLEDO quien puede ser ubicado en la calle 81 No.3-57 B/ Eduardo Santos Neiva Huila, correo electrónico fabionelsoncampos@hotmail.com, para que en la fecha y hora programada en esta providencia absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado de la parte ejecutada.
- Citar al señor FABIO PALOMARES quien puede ser ubicado en la calle 81 No.3-57 B/ Eduardo Santos Neiva Huila, correo electrónico Fabio.palomares.830@gmail.com, para que en la fecha y hora programada en esta providencia absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado de la parte ejecutada.
- Citar a la señora MILEIDY CORONADO VARGAS quien puede ser ubicada en el apartamento 502 Torre 37 Bosques de San Luis Neiva Huila, correo electrónico mileidycoro@hotmail.com, para que en la fecha y hora programada en esta providencia absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado de la parte ejecutada.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JHON GILBER PEÑA CANO para actuar como apoderado de los ejecutados, en los términos del poder conferido.

SEXTO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos decretados en este proveído, advirtiéndoles que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP